



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20204370006081**

Fecha: **08/06/2020**

GD-F-007 V.12

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor (a)
ANÓNIMO

Asunto: Respuesta al radicado 20205290667502 del 21 de mayo de 2020. Denuncia

Respetado señor,

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios recibió la comunicación del asunto, por medio de la cual la Superintendencia Financiera da traslado de la petición presentada ante dicha entidad, en la que se manifiesta lo siguiente:

"(...) Presentamos esta queja pues es inconcebible q en tiempos de pandemia las empresas de servicios públicos domiciliarios estén realizando un doble incremento a los servicios públicos sabiendo q ya habían hecho el incremento anual respectivo para el presente año. las empresas son: ...

"(...) empresa de recolección de basuras Atesa de Pereira (el valor por el servicio aumento de manera constante y sigue subiendo cada mes -suben cada mes tanto cargo fijo (q de fijo no tiene nada) y cargo variable). solicitamos revisen, vigilen y corrijan esta situación e impidan q (sic) las empresas de servicios públicos domiciliarios se aprovechen de esta situación y generen doble incremento anual y sobre todo con los tiempos de la pandemia. (...)"

Al respecto, se informa que, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control conferidas por la Ley 142 de 1994, la Dirección Técnica de Gestión de Aseo, mediante oficio del 8 de junio de 2020, ha procedido a requerir a la empresa ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. para que se pronuncie sobre los hechos objeto de reclamación y aporte el material probatorio que consideren pertinente, eficaz y útil para sustentar los argumentos de la respuesta.

Es pertinente señalar que, los anteriores requerimientos, se realizaron con el propósito de contar con los elementos probatorios y argumentativos para contextualizar la problemática denunciada, y así proferir un pronunciamiento sobre la misma. De manera que, una vez sea allegada la información de la prestadora, la respuesta a su petición será atendida en los términos previstos en la normatividad.

Finalmente, recordamos que los usuarios tienen derecho a presentar ante las oficinas de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, peticiones, quejas y recursos.

Cuando el usuario no está de acuerdo con la respuesta emitida por la persona prestadora de los servicios públicos domiciliarios, tiene derecho a interponer el recurso de reposición ante la empresa de servicios públicos y un subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

De no otorgarse respuesta por parte de la persona prestadora, dentro de la oportunidad legal operará el silencio administrativo positivo. Este procedimiento es concordante con los Artículos 152 a 159 de la Ley 142 de 1994, éste último modificado por el artículo 20 de la Ley 689 de 2001 y al operar el mismo, puede ser puesto en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos con el fin que se adopten las medidas procedentes.

Por último, y considerando que la comunicación fue trasladada con una reserva de identidad del denunciante, y ante la imposibilidad de informar respecto del trámite realizado frente a su denuncia, se procede a publicar la presente comunicación en la página web de la entidad, para lo pertinente.

Atentamente,



ARMANDO OJEDA ACOSTA

Director Técnico de Gestión de Aseo

Superintendencia Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Copia: Superfinanciera - correspondencia1@superfinanciera.gov.co

Proyectó: Gloria Paola Hernández Contratista – Grupo de Reacción Inmediata y de Apoyo a la Gestión.

Revisó: Mabel Poveda F.– Contratista DTGA

Expediente: 2020201351600024E